The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Fo. 249.

Recalimento to thos vitis Liuts pasu-
ri thriazenult af Saltillo in 32.

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEJAS.

PERTURBADA escandalosamente en el departamento del Saltillo la tranquilidad pública hasta el grado de producir una completa inseguridad en la vida y bienes de sus habitantes por las numerosas gavillas de mal hechores que llegaron á cometer frecuentisimos robos, asesinatos y todo genero de depravaciones, en las casas, calles y caminos, las autoridades politicas se desvelaban infatigablemente en dictar providencias en toda la estension de sus facultades para contener desordenes que ecsigian toda su atencion. No bastaron estas; y los cohuiltejanos amantes de la quietud, y deseosos de adquirir su seguridad perturbada, recababan medidas de otra gerarquia. La Honorable Legislatura me facultó extraordinariamente en 11 de enero del presente año, y me extrechó á dictar disposiciones contrarias á las leyes, menospreciando trámites y formulas que han garantido siempre la libertad individual: decreté la prision de todos aquellos que la fama pública é indicios vehementisimos designaban de ladrones y receptadores, y me he informado suficientemente de los que han contraido un hábito tan pernisioso y perjudicial á la sociedad organizada. En virtud de lo ecspuesto y revestido extraordinariamente he dispuesto.

1.° Que los reos Julio Goribar, Matias Rodrigues y Juan Antonio Sendejas que están aprehendidos, sufran la pena de ser pasados por las armas en la plaza pública de esa ciudad, al tercero dia de haberseles notificado esta disposicion.

2.° Los reos ausentes Eduvige Ruis —Juan de Valle —José Maria Villalobos —Sisto Acosta —Benito Pineda —y Dionicio Escobar, sufrirán igual pena tan luego como sean habidas sus personas sin preceder otros trámites judiciales ó diligencias que las que sean necesarias para identificar sus personas.

3.° Los reos presentes Juan José Borja —Patricio Goribar —José Maria Ramires —José Maria Aguayo —Guadalupe Fraustro (á) el Coyote —Ysidro Davila (á) Pichirre —Toribió Alcalá —Antonio Garcia Ramos —Ygnacio Martines— Geraldo de Leon —Cruz Rendon —Cruz Briceño —Fernando Rosas —Juan José Espinosa —Jesus Escobedo —Toribio Escobedo —Leonardo Contreras —Luis Abendaño —Valentin Ortiz —Toribio Olbeda (á) Juanote —Rosalio Rangel —Yrineo Amaya —y Martin Garcia, sufrirán la pena de cinco años de trabajos forzados en Veracruz.

La misma pena sufrirán por tres años en el propio punto, Eduvige Ydrogo —Ramon Quesada —y Jesus Bosques.

Por cinco años en el departamento de Bejar, Roberto Sertuche —Ygnacio Mesta —Francisco Arrendondo (á) Gatica —Perfecto Valdes —Perfecto Valderas —Luciano Hernandez —y Cena Sertuche.

Por tres al mismo departamento, Tomas Goribar —Geronimo Moreno —Marcial Lopes —Matias Perales —y Pascual Anguiano.

Por dos alli mismo, Pablo Valero —Manuel Maria de Leon —Tiburcio Ayala —Teodoro de la Cruz —Ventura de la Cruz —Nasario de la Cruz —Vicente Hernandes —Hilario Hernandes —Juan José Rugelio —Meliton Rugelio —Julian Damian —y Jesé Maria Sendeja.

Por un año al referido departamento, Pio-quinto Gomes —Victoriano Garcia —Antonio Royo —Geronimo Jimenes —Manuel Piña —Melchor Santos —Leo-

nando Sepulbeda —Juan Dávila —José María Guadalupe Aguirre —Eusebio Solis —Cecilio Flores —y Miguel Villa-nueva.

De destierro al valle de Santa Rosa, José María Vega.

Fuera de los departamentos del Saltillo y Parras, Antonio Ceballos.

Y del Estado, Ramon Gomes Camacho —Ygnacio Sausedo (á) Chinto —Jesus Valero —Manuel Sanches (á) Cucho —Ygnacio Alcalá —Antonio Serecero —Felipe de la Fuente —Manuel de la Fuente —Juan Suares —Antonio Servantes —Jesus Gonsales (á) Pansa larga —José de la Rosa Gomes —José María Gomes Quirino —Simon de la Garza —Marcelino Gallegos —Narciso Treviño —Itafael Lopes —Ygnacio Baca (á) Naris comida —Felipe Gutierres (a) Colorado —Francisco Baltazar —Agapita Ramires —Dolores Peña, (á) la Pajara —Venita Gallardo, viuda de Pablo Sertuche— Petra Espinosa (á) la Mulata— Marcela Espinosa —Dominga Vega —Eduarda Navarro —Albina Lopes —Gertruidis Serda —Juana Crisostomo Garza —y Maria Ylaria Garcia.

4.° Los reos ausentes, Trinidad Narro —Felipe Peña —Ygnacio Charles —Pedro Flores —Francisoo Martines —Crespin Chaves —Plutarco Narro —Cruz el fuereño —Juan Pacheco —Dario Cavazos (á) Chicharron— Marcelino Cuello— Ygnacio de Cardenas— Ysidoro Figueroa— Jose Tomas de la Fuente— Felipe Pedraja —Eulogio del Bosque— Pantaleon Reyes— Francisco Reyes— Ygnacio Flores hermano de Pedro— Ygnacio Virjan— Blas de la Garza— Margarito Pulgarin— Guadalupe Marques— Santiago Herrera— José María Castillon (á) Chibas— y Juan Morales, sufrirán la pena señalada en la primera parte del artículo 3.° de esta disposicion tan luego como sean aprendidos, sin preceder otras formalidades que la de identificar sus personas.

Del mismo modo sufrirán la de tres años en el punto que espresa el citado artículo en su segunda parte, Juan de Arce— Ygnacio Gomez Martines— Pedro Valdés (á) Largo— Jesus Reyes, de Parras— y Salustriano Rivas del mismo lugar.

Y por dos años alli mismo, Andres Morales.

Asi mismo sufrirán la pena de cinco años en el departamento de Bejar los reos ausentes Longino Posadas [á] el Pame— Juan Ydalgo— Bartolo (á) el Chato— Arriaga (á) el Mocho— y Arroyos (á) el Güero, tan luego como sean aprendidos, sin preceder otras formalidades que las que designa al fin la parte primera de este artículo.

Ygualmente sufrirán la de tres años alli mismo, Nepomuceno Gomez— Fernando Valle— Miguel Plata— Pedro Rodrigues y Antonio Verlanga.

Por dos años Antonio Moral— Apolonio Figueroa— Faustino Albarado [á] el Pelon— y Teodoro Garcia, de Parras.

Por un año Joaquin Dávila.

Y de destierro del Estado, Luis Flores— Eulogio Escobedo— Luis Saucedo (correo de Catorce) Miguel Ramos Chavarria— Pedro Recio— Ygnacio Ramos, el Manco— Francisco Rodrigues— Pedro de Cardenas— Pedro Sanches —y Joaquin Flores.

Al dia siguiente de recibida esta disposicion por el gefe de aquel departamento la entregará este al alcalde primero de la ciudad de Leona-Vicario para que la notifique á los reos presentes, disponiendo en consecuencia que los condenados á pena capital sean puestos en capilla inmediatamente, á fin de que en los tres perentorios dias que señala el artículo 1.° de esta disposicion, reciban los aucilios espirituales por los sacerdotes que el cura parroco designe.

6.° En el ultimo dia de los tres espresados, será ejecutada la pena capital por el oficial y tropa que ecsiste de guarnicion en la misma ciudad á la hora que señale el mismo oficial.

7.° A la ejecucion de que hace referencia el artículo anterior, asistirán de modo que no puedan ser sentidas ni vistas por los reos, Agapita Ramires y Dolores Peña (á) la Pajara.

8.° Al dia siguiente de verificada la ejecucion de que hablan los artículos anteriores, saldrán los expatriados fuera del distrito del Estado, siendo conducidos por partidas de tropa hasta sus terminos por los caminos de Monterrey y San Luiz Potosí. Al siguiente dia de concluida esta operacion, saldrán para esta capital los reos sentenciados á Santa-Rosa y Bejar, y al otro dia lo verificarán para Matamoros los sentenciados á Veracruz hasta entre-

garse á la autoridad que disponga el Sr. comandante general de estos Estados cuyas conducciones se verificarán por partidas de tropa que por orden separada destino, de la que se halla de guarnicion en la ciudad de Leona-Vicario, dandóseles á los comandantes de ellas por quien corresponde copias certificadas de modo que hagan fee de las listas respectivas á los reos que cada uno conduzca haciendo constar en ellas el tiempo de sus condenas.

9.° Las diligencias que se practiquen por el escribano público al dar fee de todo cuanto en cumplimiento de esta disposicion se ejecute, se remitirán á este gobierno por el gefe de aquel departamento.

10. Despues de notificadas las sentencias respectivas, ninguno de los reos destinados á Veracruz y Bejar y los espatriados de ambos sexos, podrán volver á recidir en los restantes puntos del Estado, ni aun cumplidas que sean por los primeros y segundos sus condenas y si alguno de ellos infrinjiere esta disposicion se le aplicará por doble tiempo la pena que le está señalada, y si reinsidiere incurrirá en la de ser pasado por las armas; á esepcion de las mugeres á quienes desde la primera vez que quebranten esta disposicion se les impondrá reclusion perpetua sin ser necesaria para todos estos actos otra solemnidad que la identificacion de la persona y prueba de su desobedencia.

11. Todos los individuos que no consten anotados en estas disposiciones y que se han puesto en prision hasta el dia 23 de febrero procsimo pasado, por convenir al orden público é indagaciones dispuestas por este gobierno en persecucion de los ladrones, serán puestos en libertad tan luego como sea ejecutada la pena capital en los tres reos que se han condenado á sufrirla.

12. Toda persona que directa ó indirectamente intente oponerse á la ejecucion de las penas contenidas en esta disposicion, sufrirán la pena á que dieren lugar sus procedimientos en esta parte, para lo que las autoridades locales procederan á su aprehencion inmediatamente formandoles una breve sumaria del hecho con que se dará cuenta á este gobierno para resolver lo conveniente.

Monclova 7 de Marzo de 1834.

Francisco Vidaurri y Villaseñor.

José Miguel Falcon.
Secretario.